

## **VERSION PUBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, para el caso, este documento contiene datos personales relativos a nombres, números de identidad, edad, domicilio y otros datos que en su aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundir pues pertenecen a su titular.



**ISTU**



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

**CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS CON  
REFERENCIA NÚMERO CP-0048-2024; DENOMINADO: "CONTRATACIÓN DE PERSONA  
NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE SERVICIO DE CAMPAÑA AUDIOVISUAL PARA EL  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURIMOS".**

Nosotros: **JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, de [redacted] edad, [redacted] del  
distrito de [redacted] municipio de [redacted] departamento de [redacted] con Documento  
Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [redacted]

[redacted] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE  
TURISMO**, que se abrevia **ISTU**, Institución de Servicio Público, del distrito de San Salvador, municipio  
de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero  
seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos; que en el transcurso del presente  
instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**" o simplemente "**ISTU**"; y por otra parte, **DIEGO  
GABRIEL FIGUEROA RUBALLO**, de [redacted] edad, [redacted] del distrito  
de [redacted]; municipio de [redacted], departamento de [redacted] con Documento  
Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [redacted]

[redacted] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de **CONSULTORÍA  
INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CICOMUNICA, S.A. DE C.V.**; sociedad del distrito  
de [redacted], municipio de [redacted] departamento de [redacted] con Número de  
Identificación Tributaria: [redacted]

quien en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; hemos convenido  
celebrar un contrato para la "**CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE  
REALICE SERVICIO DE CAMPAÑA AUDIOVISUAL PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE TURIMOS**"; el cual se registrá por todos los documentos contractuales y anexos descritos en la oferta,  
presentada en la Unidad de Compras Públicas del Instituto Salvadoreño de Turismo; el presente  
instrumento, fue adjudicado mediante el proceso de Comparación de Precios, con referencia **CP- CERO  
CERO CUATRO OCHO – DOS MIL VEINTICUATRO**, denominado "**CONTRATACIÓN DE PERSONA  
NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE SERVICIO DE CAMPAÑA AUDIOVISUAL PARA EL INSTITUTO  
SALVADOREÑO DE TURIMOS**"; de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Compras

Públicas, que en adelante denominaremos LCP. Las partes acuerdan suscribir las siguientes cláusulas: **I) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de oferta; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **II) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente instrumento tiene como finalidad la CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE SERVICIO DE CAMPAÑA AUDIOVISUAL PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURIMOS, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y fechas descritas en los documentos contractuales. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios INCLUIDO.** El cual será pagado por el Instituto no mayor de treinta días después de que se aprueben los videos presentados, por medio de cheques no negociables o transferencia bancaria a la cuenta del banco correspondiente, la cual fue designada por el oferente. El pago del monto que corresponde a los videos institucionales y al video del uso correcto del traje de baño se pagará una vez se entreguen los productos finales y sean aprobados por la institución. El monto correspondiente al registro filmográfico del avance de obra del parque recreativo en ejecución de obra se dividirá de forma mensual entre los siete meses que estará activo el servicio de Time-lapse. La Institución contratante efectuará el pago en un plazo no mayor de treinta días después de que se aprueben los videos presentados y la empresa presente los siguientes documentos: a) Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de la institución contratante, firmada por los responsables; y, b) Acta de recepción del servicio, firmada por los responsables. Además, el ISTU deberá verificar que la sociedad contratista ha cumplido con todas las especificaciones técnicas durante la prestación de los servicios. No pudiendo exceder el monto contractual, es decir la cantidad de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios INCLUIDO.** **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento se computará por un período de siete meses, contados a partir del día hábil siguiente después de notificada la orden de inicio al contratista por el administrador de contrato, el contratista deberá entregar los servicios según lo estipulado en la solicitud. La entrega de proyectos como los videos institucionales y la campaña de moda sustentable deben entregarse en un plazo no mayor de sesenta días calendario, luego de emitida la orden de inicio. La entrega del Time Lapse de obra del parque recreativo en ejecución de proyecto deberá entregarse de manera mensual durante siete meses luego de emitida la orden de inicio. Los documentos deberán ser entregados de manera digital en la oficina central de ISTU: a) Los videos de posicionamiento institucional y

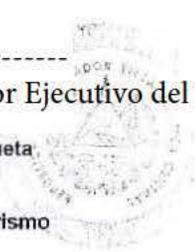
de uso correcto de trajes de baño deberán ser entregados en un plazo máximo de sesenta días calendario, iniciando al siguiente día hábil de la orden de inicio; y b) El registro filmográfico de avance de obra o Time-lapse del parque recreativo en ejecución de proyecto deberá entregarse de forma mensual, durante siete meses de contrato, lo anterior según lo descrito en el calendario del folio veinticuatro de la solicitud de ofertas, en el cual se estipulan las fechas en que la sociedad contratista brindará el servicio. **V) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al artículo Cuarenta de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, el servicio que se brindará es CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE SERVICIO DE CAMPAÑA AUDIOVISUAL PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURIMOS, por parte de la contratista. La contratista se compromete a cumplir con todo lo establecido en los documentos contractuales, respetando el requerimiento de compra de obras, bienes y servicios, específicamente lo señalado en la "*Descripción de bien o servicio solicitado y especificaciones técnicas.*"; y el calendario de actividades. **VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO"; para garantizar el pago del presente Contrato, hará uso de la unidad presupuestaria dos mil cuatro – cuatro mil seiscientos uno – cuatro – cero dos – cero uno – veinituno – dos y asignación presupuestaria cincuenta y cuatro mil trescientos cinco. **VII) OBLIGACIONES LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a brindar el servicio de CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE SERVICIO DE CAMPAÑA AUDIOVISUAL PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURIMOS, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas descritas en los documentos contractuales; y de acuerdo con la oferta presentada, todo a entera satisfacción del Instituto. **VIII) CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX). GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Compras Públicas, y además se obliga a rendir las siguientes garantías: **a) Garantía de cumplimiento contractual:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la LCP, la cual será de un diez por ciento del total del monto contractual, además deberá ser presentada ocho días hábiles posteriores a la orden de inicio, y teniendo una vigencia de siete meses, contados a partir del día siguiente hábil de la orden de inicio. **X) INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista estará sujeta a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el artículo 175 inciso tercero de la LCP, según el detalle siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será

del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. También, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de las leyes vigentes y del contrato. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los artículos 166 y 169 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de un práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. **XII) PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles, luego de brindados los servicios facturados, para efectuar cualquier reclamo de inconformidad. Además, el ISTU, podrá hacer efectiva la Garantía de Buen Servicio, según lo estipulado en la LCP. **XIII) MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con sus artículos ciento cincuenta y ocho y siguientes; siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo emitido por el Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato. **XIV): INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo; de la forma que más convenga al interés público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compra Públicas, que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos 163, 164, y 165; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la sección dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo 165 de LCP, para lo cual se expresa: a) El arbitraje será de derecho; b) Estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los

árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) El procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) El lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) Cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. F) El plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la demanda arbitral. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas. **XVII) TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 168 de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de José Fernando Aguilar Bautista, quien será el Administrador del Contrato, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Pública LCP. **XX) NOTIFICACIONES:** Las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, ubicada en las oficinas en la Setenta y Tres avenida norte y quinta calle poniente, Colonia Escalón, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; y b) LA CONTRATISTA: [REDACTED], del distrito de [REDACTED], municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual valor y contenido. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----  
Suscrito por Director Ejecutivo del ISTU

Jesús Benjamín Brañ Argueta  
Director Ejecutivo  
Instituto Salvadoreño de Turismo



-----Firma Ilegible-----  
Suscrito por Apoderado

Diego Gabriel Figueroa Ruballo  
Administrador Único Propietario  
CICOMUNICA, S.A. DE C.V.



El distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta y tres minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, **KENHY ALEXANDRA MONTENEGRO GALDÁMEZ**, Notaria, del distrito de [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] **COMPARECEN:** por una parte **JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, quien es de [REDACTED] edad, [REDACTED] del distrito de [REDACTED] municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Director Ejecutivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO**, que se abrevia **ISTU**, Institución de Servicio Público, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) a) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el se publicó el Decreto setecientos diecinueve, que contiene las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fue creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas en las que consta: Que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los Parques Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes, la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos Parques, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales estarán ubicadas en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva y sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces podrá otorgar actos como el presente; b) Que la ley del Instituto Salvadoreño de Turismo en su artículo diecisiete literal "a", faculta al Director Ejecutivo para ejercer la administración general del instituto en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y financieros; y, c) Que mediante Reunión Ordinaria de la Junta Directiva número veinticinco pleca dos mil veintitrés de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Junta Directiva del Instituto en el punto nueve, aprobó la contratación y nombramiento del arquitecto **JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil



veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, facultándolo para celebrar actos como el presente; y quien en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el "EL INSTITUTO" o simplemente **ISTU**; y, por otra parte, **DIEGO GABRIEL FIGUEROA RUBALLO**, quien es de [redacted] edad, [redacted] del distrito de [redacted] municipio de [redacted] departamento de [redacted] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [redacted] [redacted] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de **CONSULTORÍA INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CICOMUNICA, S.A. DE C.V.**; sociedad del distrito de [redacted] municipio de [redacted] departamento de [redacted] con Número de Identificación Tributaria: [redacted]; y quien en el transcurso del presente Instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en la calidades en que actúan, **ME DICEN**: Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tal las reconocen y que han convenido celebrar el presente contrato que a su tenor literal establece: "\*\*\*\*\*"Nosotros: **JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, de [redacted] años de edad, [redacted], del distrito de [redacted], municipio de [redacted] departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [redacted] [redacted] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO**, que se abrevia **ISTU**, Institución de Servicio Público, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" o simplemente "ISTU"; y por otra parte, **DIEGO GABRIEL FIGUEROA RUBALLO**, de [redacted] edad, [redacted] del distrito de [redacted] municipio de [redacted] departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: [redacted] [redacted] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de **CONSULTORÍA INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CICOMUNICA, S.A. DE C.V.**; sociedad del distrito de [redacted], municipio de [redacted] departamento de [redacted], con Número de Identificación Tributaria: [redacted] cuatro uno uno uno uno – uno cero cuatro – uno, quien en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; hemos convenido celebrar un contrato para la "**CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE SERVICIO DE CAMPAÑA AUDIOVISUAL PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMOS**"; el cual se registrá por todos

los documentos contractuales y anexos descritos en la oferta, presentada en la Unidad de Compras Públicas del Instituto Salvadoreño de Turismo; el presente instrumento, fue adjudicado mediante el proceso de Comparación de Precios, con referencia CP- CERO CERO CUATRO OCHO – DOS MIL VEINTICUATRO, denominado “**CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE SERVICIO DE CAMPAÑA AUDIOVISUAL PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURIMOS**”; de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Compras Públicas, que en adelante denominaremos LCP. Las partes acuerdan suscribir las siguientes cláusulas: **I) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de oferta; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **II) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente instrumento tiene como finalidad la **CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE SERVICIO DE CAMPAÑA AUDIOVISUAL PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURIMOS**, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y fechas descritas en los documentos contractuales. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios INCLUIDO**. El cual será pagado por el Instituto no mayor de treinta días después de que se aprueben los videos presentados, por medio de cheques no negociables o transferencia bancaria a la cuenta del banco correspondiente, la cual fue designada por el oferente. El pago del monto que corresponde a los videos institucionales y al video del uso correcto del traje de baño se pagará una vez se entreguen los productos finales y sean aprobados por la institución. El monto correspondiente al registro filmográfico del avance de obra del parque recreativo en ejecución de obra se dividirá de forma mensual entre los siete meses que estará activo el servicio de Time-lapse. La Institución contratante efectuará el pago en un plazo no mayor de treinta días después de que se aprueben los videos presentados y la empresa presente los siguientes documentos: a) Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de la institución contratante, firmada por los responsables; y, b) Acta de recepción del servicio, firmada por los responsables. Además, el ISTU deberá verificar que la sociedad contratista ha cumplido con todas las especificaciones técnicas durante la prestación de los servicios. No pudiendo exceder el monto contractual, es decir la cantidad de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios INCLUIDO**. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento se computará por un período de siete meses, contados a partir del día hábil siguiente después de notificada la orden de inicio al contratista por el administrador de contrato,



el contratista deberá entregar los servicios según lo estipulado en la solicitud. La entrega de proyectos como los videos institucionales y la campaña de moda sustentable deben entregarse en un plazo no mayor de sesenta días calendario, luego de emitida la orden de inicio. La entrega del Time Lapse de obra del parque recreativo en ejecución de proyecto deberá entregarse de manera mensual durante siete meses luego de emitida la orden de inicio. Los documentos deberán ser entregados de manera digital en la oficina central de ISTU: a) Los videos de posicionamiento institucional y de uso correcto de trajes de baño deberán ser entregados en un plazo máximo de sesenta días calendario, iniciando al siguiente día hábil de la orden de inicio; y b) El registro filmográfico de avance de obra o Time-lapse del parque recreativo en ejecución de proyecto deberá entregarse de forma mensual, durante siete meses de contrato, lo anterior según lo descrito en el calendario del folio veinticuatro de la solicitud de ofertas, en el cual se estipulan las fechas en que la sociedad contratista brindará el servicio. **V) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al artículo Cuarenta de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, el servicio que se brindará es **CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE SERVICIO DE CAMPAÑA AUDIOVISUAL PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURIMOS**, por parte de la contratista. La contratista se compromete a cumplir con todo lo establecido en los documentos contractuales, respetando el requerimiento de compra de obras, bienes y servicios, específicamente lo señalado en la "*Descripción de bien o servicio solicitado y especificaciones técnicas*"; y el calendario de actividades. **VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO"; para garantizar el pago del presente Contrato, hará uso de la unidad presupuestaria dos mil cuatro – cuatro mil seiscientos uno – cuatro – cero dos – cero uno – veinituno – dos y asignación presupuestaria cincuenta y cuatro mil trescientos cinco. **VII) OBLIGACIONES LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a brindar el servicio de **CONTRATACIÓN DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE SERVICIO DE CAMPAÑA AUDIOVISUAL PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURIMOS**, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas descritas en los documentos contractuales; y de acuerdo con la oferta presentada, todo a entera satisfacción del Instituto. **VIII) CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX). GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Compras Públicas, y además se obliga a rendir las siguientes garantías: **a) Garantía de cumplimiento contractual:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la LCP, la cual será de un diez por ciento del total del monto contractual, además deberá ser presentada ocho días hábiles posteriores a la orden de inicio, y teniendo una vigencia de siete meses, contados a partir del día siguiente hábil de la

orden de inicio. **X) INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista estará sujeta a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el artículo 175 inciso tercero de la LCP, según el detalle siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. También, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de las leyes vigentes y del contrato. **XI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los artículos 166 y 169 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. **XII) PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles, luego de brindados los servicios facturados, para efectuar cualquier reclamo de inconformidad. Además, el ISTU, podrá hacer efectiva la Garantía de Buen Servicio, según lo estipulado en la LCP. **XIII) MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con sus artículos ciento cincuenta y ocho y siguientes; siempre y cuando concurran motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo emitido por el Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato. **XIV): INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo; de la forma que más convenga al interés público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Capítulo Sexto

de la Ley de Compra Públicas, que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos 163, 164, y 165; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la sección dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo 165 de LCP, para lo cual se expresa: a) El arbitraje será de derecho; b) Estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) El procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) El lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) Cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. F) El plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la demanda arbitral. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas. **XVII) TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 168 de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de José Fernando Aguilar Bautista, quien será el Administrador del Contrato, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Pública LCP. **XX) NOTIFICACIONES:** Las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, ubicada en las oficinas en la Setenta y Tres avenida norte y quinta calle poniente, Colonia Escalón, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; y b) LA CONTRATISTA: [REDACTED] del distrito de [REDACTED] municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED]. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual valor y contenido. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los

veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dos mil veinticuatro.""""""""" Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, el cual consta de seis folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido. DOY FE. –

-----Firma ilegible-----  
Suscrito por Director Ejecutivo del ISTU  
Jesús Benjamín Bran Argueta  
Director Ejecutivo  
Instituto Salvadoreño de Turismo

----Firma Ilegible----  
Suscrito por Apoderado  
Diego Gabriel Figueroa Ruballo  
Administrador Único Propietario  
CICOMUNICA, S.A. DE C.V.

-----Firma Ilegible-----  
Suscrito por Notario

